



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. 023
RADICADO N° 2021-00103-00

Procede la Judicatura a resolver la petición de DESISTIMIENTO de la demanda VERBAL SUMARIA DE REGULACIÓN DE VISITAS, incoada por LINA MARÍA ESCOBAR MONTOYA, en representación de su hijo menor JERÓNIMO TAVERA ESCOBAR, en contra de BRAYAN ALEXIS TAVERA GÓMEZ, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 27 de enero de 2022, el apoderado de la parte demandante peticionó “*SOLICITUD DE DESISTIR DE LAS PRETENSIONES*”, en razón a que la parte demandante le manifestó su deseo de abandonar las pretensiones de la demanda.

II. El artículo 314 del C.G.P., refiere que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, situación que se acomoda en la presente causa, razón por la cual será de recibo por este Despacho la petición invocada.

Igualmente, se observa que se satisfacen los presupuestos normativos contemplados en los Arts. 314 y 315 *Ibidem*, pues el escrito desistiendo de la demanda se presenta antes de proferirse sentencia y el togado cuenta con la facultad expresa para desistir, conforme al poder otorgado, abriéndose paso entonces a DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, y como acto consecuencial, el archivo de las diligencias previa cancelación en el Sistema de Gestión.

Ahora bien, atendiendo que en el presente proceso no hubo contestación de demanda ni se practicaron medidas cautelares, no habrá lugar a condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., SE DECLARA terminado por DESISTIMIENTO, el proceso VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN DE VISITAS, incoado por LINA MARÍA ESCOBAR MONTOYA, en representación de su hijo menor JERÓNIMO TAVERA ESCOBAR, en contra de BRAYAN ALEXIS TAVERA GÓMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: SE AUTORIZA el desglose de los documentos aportados como anexos de la demanda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d1ec45e89af4dc5380e1581a243ab5e46c4c0bada5dd618941f92f5f4de1fcc
Documento generado en 01/02/2022 12:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>